



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendol.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 18 DE FEBRERO DE 2021.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 06, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2019-00090-00
DEMANDANTE: RAFAEL SERNA
DEMANDADO: JUAN DE JESÚS MARTÍN MORENO

Tibirita, Cund., febrero diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, dio contestación al oficio N° 0090 expedido por este Despacho el 2 de marzo de 2020, haciendo constar la inscripción de la demanda en el F. M. I. N° 154- 889¹, se procederá a su **INCORPORACIÓN** al expediente.

A su turno, habida cuenta que conforme a lo ordenado en el numeral tercero del proveído admisorio del llamamiento al poseedor, se notificó a **FABIO SUÁREZ CUADRADO**, en los términos de los artículos 290 y 291 del C.G. del P. y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según acta de notificación enviada como mensaje de datos según su solicitud² a su dirección electrónica: suarezcfabio@gmail.com³, que se entendió realizada el día 22 de enero de 2021⁴, se dispondrá **TENERLO POR NOTIFICADO DEL LLAMAMIENTO**.

Sin embargo, pese advertirse por la secretaría en informe que antecede, que el prenombrado procedió dentro del término previsto para tal fin, a dar contestación a la demanda, proponiendo excepciones de mérito, además de solicitar acumulación procesal con la causa radicado N° 2020 00007, revisado minuciosamente su escrito **no existe claridad para el Despacho, si acepta o niega la calidad de poseedor que le endilga el hoy demandado JUAN DE JESÚS MARTÍN MORENO**, lo cual cobra especial relevancia dadas las consecuencias que de ello se desprenden con relación al demandado principal a la luz de lo establecido en el artículo 67 del C.G.P., por lo que previo a dar continuidad al trámite que en derecho corresponde, se ordena **REQUERIR al señor FABIO SUAREZ CUADRADO para que en el término perentorio de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, especifique de manera expresa y clara a esta Sede Judicial si acepta y reconoce o no la calidad de poseedor que le endilga el demandado JUAN DE JESÚS MARTÍN MORENO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ASTRID LORENA ÁLVAREZ VEGA

¹ Folios 149 a 159 del expediente digital.

² Folios 160 a 162 del expediente digital.

³ Acta de notificación vista a folio 351, constancias de envío y entrega a través de la cuenta de correo electrónico institucional folios 352 a 353.

⁴ Decreto 806 de 2020. Art. 8. Inciso 3°.

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2019-00090-00
DEMANDANTE: RAFAEL SERNA
DEMANDADO: JUAN DE JESÚS MARTÍN MORENO

Firmado Por:

ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ce964c34ec8ea1ba6f17a39a261e0f67d5c19dbe9f4246e37dea62ca0489c22

Documento generado en 17/02/2021 04:21:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**